

**INFORME DE EVALUACIÓN  
REQUISITOS PONDERABLES  
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 001 DE 2020**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO BAVARIA S.A. DOTACIÓN CAQUETA OXI**

**OBJETO:**

**“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para la dotación de mobiliario escolar en los establecimientos educativos de los municipios ZOMAC, departamento del Tolima”**

**AGOSTO DE 2020**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1</b>	<b><u>INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES</u></b>	<b>3</b>
	RESUMEN EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	3
	RESUMEN EVALUACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES	4
<b>2</b>	<b><u>INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES</u></b>	<b>14</b>
<b>2.1</b>	<b>EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES</b>	<b>16</b>
<b>2.1.1</b>	<b>ARG CONSULTORES &amp; SERVICIOS S.A.S.</b>	<b>16</b>
2.1.1.1	Experiencia adicional	16
2.1.1.2	PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	19
2.1.1.3	EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN OBRAS POR IMPUESTOS	19
	RESUMEN EVALUACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES	19

## 1 INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

En desarrollo de la Licitación Privada Abierta No 001 de 2020, cuyo objeto es **“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para la dotación de mobiliario escolar en los establecimientos educativos de los municipios ZOMAC, departamento del Tolima”** y cuyo cierre se efectuó el 12 de agosto de 2020, se recibieron las siguientes ofertas:

### OFERTAS:

No .	NOMBRE DEL PROPONENTE	HORA DE CORREO ELECTRÓNICO	SOBRE 1 HABILITANTES	SOBRE 2 PONDERABLES
1	<b>LUZ EMILIA MORALES CUELLAR</b>	(2) Correos recibidos el 08 de agosto de 2020: 11:58 a.m. 12:01 p.m.	Recibido en término	Recibido en término
2	<b>ARG CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S.</b>	(2) Correos recibidos el 11 de agosto de 2020: 07:32 a.m. 07:36 a.m..	Recibido en término	Recibido en término
3	<b>SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S.</b>	(3) Correo recibidos el 11 de agosto de 2020: 09:58 a.m. 10:03 a.m. 10:11 a.m.	Recibido en término	Recibido en término
4	<b>CONSORCIO INTER - MOBILIARIO</b>	(2) Correos recibidos el 11 de agosto de 2020: 10:08 a.m. 10:09 a.m.	Recibido en término	Recibido en término

De acuerdo a lo contenido en lo términos de referencia, se evaluaron las ofertas en cuenta a los requisitos técnicos, financieros y jurídicos obteniendo los siguientes resultados:

### RESUMEN EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

NO	PROponente	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS
1	<b>LUZ EMILIA MORALES CUELLAR</b>	CUMPLE	NO CUMPLE / SUBSANAR	NO CUMPLE / RECHAZADO
2	<b>ARG CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S.</b>	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE / RECHAZADO
3	<b>SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S.</b>	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE / RECHAZADO
4	<b>CONSORCIO INTER - MOBILIARIO</b>	NO CUMPLE / SUBSANAR	NO CUMPLE / SUBSANAR	NO CUMPLE / SUBSANAR

Teniendo en cuenta la evaluación presentada en el cuadro anterior, los oferentes procedieron a subsanar y/u objetar la evaluación realizada. Una vez recibidas las subsanaciones y/u objeciones dentro de lo establecido en el cronograma para tal fin, se procedió con la verificación de subsanación presentada por los oferentes; de acuerdo a lo anterior, los documentos de subsanación remitidos fueron evaluados obteniendo los siguientes resultados:

#### RESUMEN EVALUACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES

NO	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	OFERTA ECONÓMICA	RESULTADO
1	LUZ EMILIA MORALES CUELLAR	CUMPLE	NO CUMPLE / RECHAZADO	NO CUMPLE / RECHAZADO	NO CUMPLE / RECHAZADO	NO HABILITADO
2	ARG CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE / RECHAZADO	NO HABILITADO
4	CONSORCIO INTER - MOBILIARIO	NO CUMPLE / RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Respecto a la evaluación presentada en el cuadro anterior, los oferentes evaluados como “HABILITADOS” continuarán en el proceso con la evaluación de requisitos ponderables.

Ahora bien, cabe resaltar que se presentó una observación por parte de la empresa Scain Administración e Ingeniería, donde indicó la forma como fue realizada y calculada teniendo en cuenta su experticie e interpretación de los términos de referencia y formato del desglose de la oferta, la cual se transcribe a continuación:

*“En el informe de evaluación de requisitos habilitantes publicado, encontramos que la oferta presentada por SCAIN aparece evaluada técnicamente como Rechazada, respecto de lo cual, en el presente escrito, exponemos los motivos por los cuales se está dando una aplicación a condiciones que no fueron previamente establecidas en los términos de referencia y por ende, en la aplicación de los principios orientadores del presente proceso, nos permitimos solicitar respetuosamente que nuestra defensa y contradicción sea analizada de fondo, desde el punto de vista jurídico y con base en la misma, se modifique la evaluación de la oferta de SCAIN, en el sentido de habilitarla y proceder con la correspondiente asignación de puntaje, más aún cuando fue la única oferta que desde su presentación acreditó de manera completa los requisitos financieros y de experiencia requeridos por la entidad y fue evaluada como cumple en estos aspectos.*

*Ahora bien, de la evaluación publicada evidenciamos que, presuntamente el evaluador hizo una multiplicación de las columnas 3 a 6 de los Costos directos del anexo 8.2 y sobre esa base realizó una corrección aritmética, ajustando el valor de la oferta (ver ilustración 1). Al respecto nos permitimos presentar la aclaración y explicación correspondiente, con la única intención de que el comité evaluador la tenga en consideración, toda vez que nuestra propuesta se ajusta en todos los aspectos*


*sustanciales a lo definido por la Entidad, en los términos de contratación y no debe ser rechazada por un tema de interpretación de un aspecto que no estaba explícitamente definido y que puede ser fácilmente aclarado.*

*Al respecto, en primer lugar, es menester acudir a los términos de referencia que en el numeral 4.4 Reglas de subsanabilidad establecen “Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta. Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, o de aclaración o explicación, los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta es un requisito que se considera no subsanable por lo que se considerará una causal de rechazo de la propuesta.” (negrilla fuera del texto) Sobre el particular es necesario precisar que la oferta económica no es objeto de asignación de puntaje, ni de comparación alguna, ni siquiera como criterio de desempate, por lo tanto puede ser subsanada y/o explicada y/o aclarada, más aún cuando lo que se está cuestionando, es lo que el evaluador interpreta como un error aritmético; más no lo que establece el “Anexo No 8: Oferta económica”, que es el que en últimas determina el valor mensual, el número de meses, el IVA y el valor total, sino en el “Anexo No 8.2: Desglose de la oferta” que es de libre diligenciamiento y no existe un aparte de los términos, ni en el formato mismo, en donde se determinen:*

- a) las condiciones de diligenciamiento de sus columnas;*
- b) las unidades asociadas a los costos directos (a las que no se les puede asimilar con los costos de personal, ya que, al no estar definidas, dependen del análisis del proponente);*
- c) qué columnas deben ser multiplicadas para la obtención del valor total;*
- d) que la Fiduprevisora corregiría documentos adicionales al “Anexo No 8: Oferta económica”;*
- e) cuál sería la metodología de corrección, es decir respecto de qué columnas y sobre qué documento se realizaría el ajuste y qué prevalencia tendrían los documentos en caso de diferencias.*

*Tan claro es en los términos, que la oferta económica no es objeto de asignación de puntaje y que lo sustancial para la Entidad es el valor total, que el numeral “5.4 Oferta Económica” establece: “En la propuesta económica el oferente deberá indicar claramente cuál es el precio propuesto. Cualquier costo adicional a cargo del proponente que sea omitido en la propuesta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no podrá ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico” y el mismo numeral desarrolla ampliamente que el riesgo del valor propuesto lo asume el contratista, luego no es obvio inferir que los anexos serán objeto de ajuste por la Entidad. Ahora bien, realizada la anterior contextualización procedemos a aclarar y explicar, tal como lo permiten los términos de contratación, la diferencia conceptual entre la oferta presentada y la corrección aritmética aplicada en la evaluación preliminar al numeral 2 costos directos del anexo 8.2. La diferencia radica básicamente en*

1) El concepto de la columna “% de uso mensual” y 2) en las columnas que multiplican para obtener el “valor total de costos directos”, con relación al formato definido en los términos de referencia. Ninguno de los dos conceptos tiene una definición explícita en los términos de referencia por lo que da lugar a más de una interpretación posible. Para mayor explicación del análisis presentamos un pantallazo del formulario diligenciado:



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	% DE USO MENSUAL	TIEMPO DE USO EN MESES	VALOR / MES	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS
Viáticos y transportes (benzinas, Buzales)	1	43	8,3%	12	\$ 430.000	\$ 5.160.000
Costos administrativos	1	1	8,3%	12	\$ 14.983.500	\$ 176.202.000
					SUBTOTAL (2)	\$ 181.362.000

**Ilustración 1. Costos directos.**

A cada columna de la ilustración No.1, se le asignó un número con el fin de que el lector del documento, identifique a qué componente de la oferta desglosada se está haciendo referencia.

En ese sentido, a continuación, se presenta la lógica utilizada por el equipo del proponente SCAIN S.AS para la elaboración de la propuesta económica, toda vez que como ya se mencionó los conceptos de las columnas no fueron definidos por la Entidad.

1) Concepto de la columna “% de uso mensual” Al respecto es necesario manifestar que el concepto incluido en el formato de propuesta económica denominado “% de uso mensual” no fue definido taxativamente en los “Términos de referencia para contratar”, ya que solo aparece en el formato mencionado y como procedemos a exponer tiene más de una interpretación posible (Ver numeral 3 del presente documento): En la interpretación realizada por SCAIN para el diligenciamiento del formulario, “% de uso mensual” (columna 4) corresponde a la participación porcentual que tiene el ítem respecto del total de “tiempo de uso en meses” (columna 5), así para cada ítem de los costos directos:

- Para gastos Administrativos: “% de uso mensual”= 100% / “tiempo de uso en meses”  
“% de uso mensual” gastos administrativos= 100% / “tiempo de uso en meses”  
de los gastos administrativos “% de uso mensual” gastos administrativos= 100% / 12 = 8,3%
- Para gastos de transporte y viáticos: “% de uso mensual”= 100% / “tiempo de uso en meses”

“% de uso mensual” gastos de transporte y viáticos = 100% / “tiempo de uso en meses”  
de transporte y viáticos “% de uso mensual” gastos de transporte y viáticos = 100% / 12 = 8,3% Considerando que en 12 meses se realizarán la totalidad de las visitas, acorde al personal definido para la actividad.

En el numeral 3 del presente documento, explicaremos como este concepto fue interpretado de una manera diferente, por el otro proponente. 2) Columnas que se multiplican para obtener el “valor total de costos directos” Respecto de las columnas

empleadas para realizar el ajuste aritmético al “valor total de costos directos” (Columna 7), la diferencia conceptual radica en la interpretación de las columnas que se multiplican para la obtención del valor final. Con relación al formato definido, es necesario manifestar que el mismo no determina de manera expresa qué columnas multiplican para obtener el valor total y este tema tampoco fue definido en ningún aparte de los “Términos de referencia para contratar” y como procedemos a exponer al no haber sido explícito, tiene más de una interpretación posible. La interpretación realizada por SCAIN para el diligenciamiento del formulario específicamente para las columnas que están siendo objeto de multiplicación en la evaluación, fue la siguiente, tomando como ejemplo el ítem gastos de transporte y viáticos (Numeral 2, Fila 1 costos directos):

Columna 3 Cantidad: En nuestro análisis lo lógico era que si la entidad estaba solicitando la cantidad del ítem gastos de transporte y viáticos (columna 3) se le informara el número, es decir lo correspondiente a 43 sedes a visitar.

La razón por la cual este valor de visita por sede, no se tuvo en cuenta para calcular el costo total, se debe a que la columna 6 en el anexo 8.2 restringió el valor unitario a: valor/mes (una de las dos columnas en la que la Fiduprevisora definió la unidad 1), así la unidad del ítem al ser visita, o visita por sede; no sería relevante dentro del desglose del ofrecimiento económico, para efectos de la multiplicación, de lo contrario las unidades no iban a ser concordantes entre sí, como se procede a explicar:

#### GASTOS DE TRANSPORTE Y VIÁTICOS

$$= \text{CANTIDAD [VISITAS]} \cdot \% \text{ DE USO MENSUAL [ADIMENSIONAL}^2] \\ \cdot \text{TIEMPO DE USO [MESES]} \cdot \frac{\text{VALOR [\$]}}{\text{MES [MES]}} = \text{VALOR [\$ \cdot Visitas]}$$

Nótese como la unidad final al aplicar la corrección aritmética, da en \$ - Visitas, unidad que no es posible sumar con los costos asociados al personal, ni con los gastos administrativos y en consecuencia el valor de la oferta no daría en pesos colombianos, tal y como el exigen los requerimientos del proceso, razón por la cual y ante la limitante de la columna 6, nuestra multiplicación se concentró en las columnas que tenían definida por la Entidad una unidad, es decir la 5 y 6 del anexo 8.2 (Ver ilustración 1).

Es importante mencionar que ésta misma interpretación la aplicó SCAIN para otros procesos con la Fiduprevisora y la entidad en ese momento encontró nuestra interpretación correcta ya que los mismos fueron adjudicados a nuestra compañía, tal como se expone más adelante en este documento.

Columna 4 “% de uso mensual”: para el ítem gastos de transporte y viáticos, en esta columna se informó la participación porcentual que tiene el ítem respecto del total de “tiempo de uso en meses” (columna 5), es decir la lectura que dimos fue la siguiente: el ítem de gastos de transporte y viáticos tiene un valor del 8,3% respecto de los 12 meses de duración total de la actividad. Para nosotros carecía de sentido en esa columna indicar una participación mensual de 100%, tal y como lo hizo el otro proponente, cuando este valor no le da ninguna información a la Entidad. La razón por

la cual este porcentaje no se tuvo en cuenta para calcular el costo total, se debe a que dentro de nuestra Interpretación el valor allí informado tal y como se describió ampliamente en el numeral 1), corresponde a la participación porcentual que tiene el ítem respecto del total de “tiempo de uso en meses” (columna 5). Así, la columna que es relevante y contiene la información requerida para obtener el valor total de costos directos es la columna 5, ya que al multiplicarla por el valor por mes (columna 6), se obtiene el valor total de los costos directos.

Columna 5 “tiempo de uso en meses”: para el ítem gastos de transporte y viáticos en esta columna se consignó el número de meses que dentro del plazo total se utilizará el ítem gastos de transporte y viáticos, es decir la lectura que dimos fue la siguiente: el ítem gastos de transporte y viáticos tiene una duración de 12 meses. Esta columna es la única que dentro del formato del anexo 8.2 permite tener una concordancia de unidades, siempre y cuando esta se multiplique únicamente por la columna No.6 (valor/mes); únicas dos columnas que tienen determinadas de manera explícita sus unidades en el anexo 8.2.

Columna 6 “VALOR/MES”: para el ítem en análisis en esta columna se consignó el valor de un mes de gastos de transporte y viáticos.

Columna 7 “VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS”: para el ítem en análisis, al no determinar el formato de manera explícita los valores a multiplicar, interpretamos que si la entidad incluyó el concepto “valor/mes” lo lógico es que el valor total del ítem fuera el “valor/mes” por el número de meses, por lo que en esta columna se multiplicaron los valores de las columnas 5 y 6 (ver ilustración 1). Así al realizar la operación matemática de la columna 5 que como unidad tiene mes (en el numerador) al multiplicarla por la columna 6 que tiene como unidad \$/mes (mes en el denominador) se cancelan los meses y el resultado tiene unidad en \$, tal y como se muestra a continuación:

Al respecto, es pertinente mencionar cómo en la práctica de la estructuración de costos directos generalmente se utiliza: a) cantidad; b) costo unitario y c) costo total = cantidad\*costo unitario, caso en cual si es obvia la corrección aritmética que solo corresponde a la multiplicación de dos columnas, así lo realizan entidades como el Ministerio de Educación (entidad que participa en la supervisión del proceso que se pretende contratar) en interventorías de dotación de mobiliario<sup>3</sup>, mientras que los conceptos de % de dedicación y valor/mes se usan generalmente para costos de personal tal como se ilustra en el anexo 1 de la presente comunicación, que si bien se trata de un proceso de otra entidad, es la Entidad Nacional Competente en los procesos de dotación de material educativo.

Ahora bien, no es menos importante indicar que si la Fiduprevisora incluye en sus procesos, para la estructuración del costo directo, el concepto valor/mes, consideramos que era la variable relevante a ser tomada en cuenta en la operación aritmética y no las de las columnas 3 y 4 que presumimos se incluyeron como informativas, hecho que además se fundamenta en que en procesos de contratación anteriores que le han sido adjudicados<sup>4</sup> a SCAIN por la Fiduprevisora, incluso adicionados, con la misma estructura de costos directos del presente proceso, la



presentación de nuestra oferta económica ha manejado la misma lógica de columnas informativas y multiplicación únicamente de columnas de número de meses por valor mes y no ha sido cuestionada, ni objeto de corrección aritmética porque fue entendida la lógica en la que se presentó tal como se ilustra en el anexo 2 de la presente comunicación. Por otra parte y luego de haber aclarado la interpretación realizada por nuestra compañía del formato No.8.2 Oferta económica, consideramos pertinente a la luz de los principios orientadores definidos en los términos de referencia, en el numeral 2.2, que establece que los procesos mediante los cuales se contratan los bienes y servicios necesarios deben realizarse respetando los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de proponentes, mencionar que si bien el proceso de selección que nos ocupa se rige por derecho privado, al compartir los principios de la Contratación estatal (Numeral 2.2. de los principios orientadores de los Términos de Referencia del presente proceso de selección), es pertinente mencionar la jurisprudencia reciente respecto de la interpretación de los pliegos de condiciones:

➤ Proponente 1:

2. COSTOS DIRECTOS						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	% DE USO MENSUAL	TIEMPO DE USO EN MESES	VALOR / MES	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS
Viaticos y transportes (terrestres, fluviales y aéreos)	SEDE	43,00	100,00%	1,00	\$ 2.422.000,00	\$ 104.146.000,00
Costos administrativos	MES	1,00	100,00%	12,00	\$ 2.888.000,00	\$ 34.656.000,00
					<b>SUBTOTAL (2)</b>	<b>\$ 138.802.000,00</b>

**Ilustración 2. Extracto propuesta económica proponente 1.**

De acuerdo con la presentación para el mismo ítem explicado viáticos y transportes (terrestres, fluviales y aéreos) (numeral 2, fila 1. Costos directos), nótese como el proponente 1 consignó las 43 sedes, acorde a nuestra interpretación (visitas), pero para poder llegar al valor total de costos directos que presenta incluyó información que es imprecisa toda vez que: i) en la practica el “tiempo de usos en meses” no puede ser 1 mes, no sólo porque el proyecto prevé, de acuerdo a los términos de referencia que el personal asociado a la actividad esté 12 meses, sino porque físicamente no es una meta realizable y ii) Si el valor por mes es \$ 2.422.000 para un tiempo de uso en meses de 1, el valor total del costo directo es \$ 2.422.000 y no puede ser del orden de 104 millones, es así como queda claro que en la columna “VALOR/MES” el proponente diligenció otra información y no el Valor por mes, pero además si se multiplican las unidades de las diferentes columnas 43 sedes\*1 mes\*2.422.000 \$/mes el valor de los costos directos no dan en \$, sino en \$ - sedes, lo cual no tiene lógica, en nuestra interpretación. Mas aun cuando el numera 4.3 Propuesta económica dispone: “Se establece que todos los costos deben calcularse de acuerdo al tiempo de ejecución del contrato” y él lo calculó sobre 1 mes, según su interpretación:

De lo anterior claramente se concluye que al no estar específicamente determinada la lógica del anexo 8.2, no era posible que todos los proponentes aplicáramos el mismo concepto de presentación de la información y multiplicación de las columnas, es decir sobre este aspecto el documento no fue explícito, como tampoco fue explícita la forma en la que se realizaría la corrección aritmética. Teniendo en cuenta los argumentos

presentados anteriormente, no se puede perder de vista que el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y que este tema ha sido desarrollado por la jurisprudencia reciente en los siguientes términos:

*“Tal como ha advertido esta Subsección, con fundamento en un extenso recuento de la jurisprudencia sobre los actos previos, la Sección Tercera del Consejo de Estado desarrolló una línea jurisprudencial que diferencia entre los requisitos formales y sustanciales exigidos a los proponentes en los pliegos de condiciones, la cual se originó hace más de 30 años, desde la sentencia de 19 de febrero de 1987 (expediente No. 4694), prohijada por la doctrina española y argentina, en cuyos textos se estimó que no todas las condiciones del pliego tienen un mismo peso. Según ha observado esta Subsección “ (...) hasta la fecha presente el Consejo de Estado considera que de acuerdo con la ‘lógica de lo razonable’ la entidad contratante puede acudir excepcional y razonadamente a un manejo flexible en la aplicación del pliego de condiciones cuando el apartamiento de la propuesta con relación al contenido de la regla del pliego es de orden menor y no corresponda a requisitos previstos en el pliego en forma sustancial o determinante de las condiciones de la contratación. La jurisprudencia de esta Subsección A ha seguido esa línea jurisprudencial, en el análisis de los procedimientos de licitación adelantados en vigencia de la Ley 80 de 1993, por ejemplo, en el proveído en que se declaró la nulidad del acto mediante el cual se adjudicó una licitación pública por encontrar demostrado, en ese evento particular, que la propuesta del demandante fue descalificada con fundamento en un requerimiento meramente instrumental, no obstante lo cual se recordó la obligatoriedad del pliego como regla general de la licitación:*

*“En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación” (la negrilla no es del texto). Es así, que en el numeral 5.4 Oferta económica de los términos de referencia, si bien es cierto la entidad mencionó la corrección aritmética, no determinó sobre qué formato la realizaría, pero claramente estableció:*

*“En la propuesta económica el oferente deberá indicar claramente cuál es el precio propuesto”, luego la interpretación que encontramos lógica es que se aplique sobre el formato 8, que es el que contiene el precio propuesto. Ahora bien, en la evaluación de requisitos habilitantes, se están corrigiendo aritméticamente los anexos (8.1 y 8.2), sin haber definido previamente qué operación aritmética se aplicaría, entre las columnas*

*(suma, resta, multiplicación o división), qué columnas se incluían en las operaciones, cuál sería la metodología de corrección que no es obvia porque los dos anexos tienen metodologías completamente distintas.*

*En el numeral 5.4 Oferta económica de los términos de referencia se establece “Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores ofertados para cada bien o servicio.” (negrilla fuera del texto) Reafirmamos que las operaciones de los costos directos de las columnas 5 y 6 del anexo 8.2 presentadas por SCAIN son correctas y que los términos de referencia definieron que no se considera error cualquier imprecisión, que sería la única denominación posible por parte del evaluador al no estar definidas las operaciones en el anexo, es decir claramente lo cuestionado por evaluador puede ser aclarado y explicado ya que el formato 8, que es el que contiene el precio propuesto y la interpretación realizada al anexo 8.2 en la evaluación no es un aspecto sustancial de la oferta, sino una formalidad que no fue explicada y está siendo aplicada subjetivamente en la actual etapa del proceso. Por lo anteriormente expuesto, dado que el valor no es un factor de puntaje, como si lo es la experiencia y que en los términos de referencia no se establecieron de manera explícita, a que se refería el concepto de cada una de las columnas del anexo 8.2, que además no se definió cuáles columnas debían ser multiplicadas para establecer el valor total o cuál era la operación aplicable a cada una y que la Entidad en procesos anteriores ha aceptado la presentación del anexo con la interpretación explicada a lo largo del documento, solicitamos respetuosamente al comité evaluador:*

*1. La corrección aritmética sea aplicada solo para el anexo 8 propuesta económica, que es el único que no da lugar a dudas de su diligenciamiento y operaciones aritméticas y los anexos 8.1 y 8.2 sean informativos y explicativos del valor total, de acuerdo con el análisis realizado por cada oferente.*

*2. Como solicitud subsidiaria, sea aceptada nuestra aclaración, toda vez que se trata de un tema de interpretación de un formato y con esto no se está cambiando el alcance real de los costos directos, simplemente se aclara que al no estar determinada la unidad, ni el % de uso mensual; se tenga en cuenta para la operación (multiplicación) únicamente los parámetros “valor/mes” por el número de meses (ver ilustración 1). Así al realizar la operación matemática de la columna 5 que tiene como unidad mes (en el numerador), al multiplicarla por la columna 6 que tiene como unidad \$/mes (mes en el denominador), se cancelan los meses y el resultado tiene unidad en \$, tal como se detalló en las páginas 4, 6 y 8. 3. Como solicitud subsidiaria, en caso que no se proceda conforme al requerimiento antes desarrollado, dado que no fue determinado en los términos de referencia la metodología para realizar la corrección aritmética, solicitamos que esos valores que consideramos en su momento importante informar a la Entidad, porque así entendimos el requerimiento (columnas 3 y 4, según ilustración 1) y una vez comprendida la lógica del análisis del evaluador sean ajustados a 1, con lo cual al aplicar la regla definida por la Entidad en la etapa de evaluación nuestro valor total de costos directos se mantiene intacto, así como la duración en meses y el valor por mes, tal como procedemos a presentar:*

*Con la anterior aclaración no se está modificando, ni mejorando, ni adicionando la oferta, simplemente explicando la interpretación dada a un aspecto que no fue determinado explícitamente en los términos de referencia. Para facilitar el análisis de la Entidad en el anexo 3 de la presente comunicación, se presenta el anexo 8.2, incluyendo la aclaración realizada en la solicitud No. 3. Agradecemos se realice el análisis objetivo y detallado de la información antes expuesta y presentada, por cuanto, es claro que la oferta cumple con las condiciones exigidas, en el marco de los preceptos constitucionales y legales desarrollados en diferentes partes del presente documento, referentes a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, y la aplicación de los principios orientadores del presente proceso de selección y contenidos en los artículos 209 y 267 de la Carta Magna.*

*Es de reiterar, que, en las condiciones contenidas en los términos de referencia, de ninguna manera se dispuso o señaló la metodología de revisión del formato 8.2, por lo que, al aplicar la sana lógica, es claro que la propuesta de nuestra oferta se ajusta a las cantidades, condiciones técnicas y necesidades de la entidad, y si se revisa la oferta bajo la óptica bajo la cual la proyectamos, se evidencia que se cubre de manera completa los requerimientos y necesidades de la entidad, quien, no puede perder la posibilidad de adjudicar el presente proceso a una firma con la experiencia de SCAIN, por consideraciones que podrían denominarse subjetivas. Conforme lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad HABILITE y asigne el puntaje a nuestra oferta, por cuanto la misma es la única que se ajusta a las condiciones y exigencias técnicas establecidas por la entidad en los términos de referencia del proceso, tal y como se desarrollará en el literal ii. ii. Propuesta presentada por ARG CONSULTORES & SERVICIOS S.A.S.*

*La oferta presentada por el proponente ARG Consultores se encuentra correctamente evaluada como: no cumple técnicamente (ver página 10 numeral 1.1.1.3 del informe de evaluación), por no acreditar dos (2) contratos en Interventoría o supervisión de TIC's del más del 50% del presupuesto oficial y la suma de todos los contratos de Interventoría y/o supervisión de dotación de equipos TIC y/o formación docente superen el presupuesto oficial. Al respecto, nos permitimos manifestar que, de acuerdo con los requisitos establecidos en los términos de referencia del proceso, ver adenda No.1:*

*“Para el presente proceso licitatorio los proponentes deberán presentar máximo 5 contratos los cuales deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance: “Interventoría y/o supervisión de contratos de dotación de equipos TIC y/o proceso de formación docente” (Subrayado y en cursiva fuera de texto), lo que hace que necesariamente, la actividad de Interventoría o supervisión sea ejercida sobre el contrato de un tercero, por ejemplo la Fiduprevisora adjudica un contrato de dotación TIC a una empresa y a su vez adjudica un contrato de Interventoría que realizará el seguimiento al primer contrato (Contrato de un tercero).*

*Claramente se materializa la Interventoría o supervisión a un contrato. Ahora bien, el mismo proponente en los objetos de los contratos 1, 3 y 4 define que dentro de una consultoría realizó supervisión a procesos, que es muy diferente a la supervisión y/o interventoría de contratos. Por otra parte, en general las parroquias y diócesis realizan*

*las actividades de formación y entrega de equipos sin intermediarios, es decir no habría contratos objeto de Interventoría o supervisión, por lo que se le solicita respetuosamente a la Fiduprevisora requiera al proponente, los contratos objeto de Interventoría o supervisión en donde se establezca claramente el objeto y se pueda apreciar a qué ejecutores y/o contratistas se les realizó Interventoría por parte de las parroquias y fundaciones mencionadas en la experiencia del proponente, presentados para acreditar la experiencia mínima habilitante. Aunado a lo anterior, el proponente ha presentado dentro de su experiencia en procesos de concursos de méritos públicos, algunos de los contratos de consultoría presentados en el presente proceso y no se encontró que incluyan supervisión de contratos de formación y/o TICS, la información pública se presenta en los anexos 4 y 5 para análisis de la Entidad. Adicionalmente, solicitamos que la misma verificación sea realizada para la experiencia objeto de puntaje anotando que dicha documentación debió haber sido aportada en la oferta ya que no es objeto de subsanación alguna. Agradecemos que sean tenidas nuestras observaciones, que tienen como único objetivo que el proceso de evaluación se ajuste a las reglas establecidas y la Fiduprevisora escoja a la propuesta que tiene las mejores calidades técnicas.*

#### **RESPUESTA DADA POR LA ENTIDAD:**

Frente a la observación presentada por el oferente **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S** es preciso resaltar que independientemente de que el oferente acreditó y cumplió inicialmente los requisitos jurídicos, financieros y técnicos (de experiencia), esto no limita al Comité Evaluador para revisar de manera integral y precisa cada uno de los aspectos solicitados, además, de permitir la subsanación dentro de los términos establecidos en el cronograma de los ítems que requerían subsanación, esto es, aquellos que obtuvieron el resultado “No cumple -subsanar-”.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado dentro de la observación en cuanto al diligenciamiento de los formatos, se precisa que dentro del plazo estimado para la presentación de observaciones a los términos de referencia, el oferente no presentó ninguna inquietud u observación con relación a los mismos, por lo que se entiende que la información contemplada en los Términos de Referencia es totalmente clara; así las cosas, no es procedente que el oferente objete la evaluación basado en la incorrecta interpretación de los anexos.

Adicionalmente, es necesario precisar que la oferta económica se evalúa de forma integral entendiéndose que los formatos solicitados para el desglose de la oferta y el cálculo del factor multiplicador son los que soportan el valor final y global de la misma por lo que es necesario que guarden concordancia en cada uno de los cálculos realizados. Así mismo, estos ítems son solicitados con el fin de identificar que los requisitos mínimos requeridos en los Términos de Referencia son tenidos en cuenta dentro de su oferta por tal razón no es procedente lo indicado por el oferente en cuanto a que las correcciones aritméticas o evaluación de los anexos no deben generarse.

Por otro lado, con relación a las aclaraciones presentadas por el oferente sobre el cálculo de sus costos indirectos, manifestamos que el oferente no se rechaza por la interpretación o diligenciamiento del formato sino por el **cálculo erróneo de los mismos**

Si el oferente dentro del % de uso de tiempo lo estimó de conformidad con el plazo de ejecución, es claro que la columna genera un resultado por “mes” como indica el nombre de la misma, este

porcentaje como en cualquier cálculo, se debe utilizar para la totalidad de los meses que iba a generar el gasto, por el valor por mes en las cantidades solicitadas, ya sea que la unidad de medida hubiese sido por visitas o por mes, por lo que no se castiga a ninguno de los oferentes por su interpretación si no por sus errores aritméticos. Así las cosas, tal y como lo expresó el oferente cuando calculó el % de uso, estimó el valor mes, y la cantidad requerida, se entiende que hace referencia a un solo mes como se evidencia en los títulos de cada columna, por lo que es necesario multiplicarlo por la cantidad de meses que va a requerir de conformidad con la oferta; así las cosas, no es considerado un error la forma del cálculo del % de uso sino el determinar los valores mensuales, pero omitir el cálculo teniendo en cuenta la totalidad de los meses.

Ahora bien, la unidad de medida utilizada para los cálculos también determina la forma de cálculo que utiliza cada oferente donde, como se evidenció, los demás oferentes pudieron utilizar la unidad o la cantidad de sedes, por lo que en el momento de revisar la oferta, se tuvo en cuenta dichas condiciones estipuladas por cada oferente. De acuerdo con lo anterior, cabe resaltar que si el oferente **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S** realiza los cálculos correctos, la oferta económica varía ampliamente generando una clara causal de rechazo, ya que no es solamente una corrección aritmética si no un cálculo erróneo que muestra una oferta que no cumple con los requerimientos necesarios y solicitados en los Términos de Referencia; adicionalmente, los Términos de Referencia en su numeral **4.4 Reglas de subsanabilidad** indican que:

*“Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta. Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, o de aclaración o explicación, los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas”* (Surayado fuera del texto).

Por lo anterior, el oferente debe tener claridad de que, si bien, la oferta económica no es un ítem ponderable ni un criterio de desempate, se entiende que cualquier error cometido que genere modificación a la oferta se considera un mejoramiento de esta, por lo que no se acepta la solicitud del oferente y se mantiene la evaluación establecida en los informes de requisitos habilitantes para así garantizar la igualdad y selección objetiva dentro del proceso.

Por otro lado, con relación a los contratos presentador por el oferente Arg Consultores & Servicios S.A.S, se le aclara que estos cumplen con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia ya que, como se indica por ustedes, se evidencia que dentro del objeto o alcance de estos, contienen la supervisión a los contratos, Vale la pena aclarar, que dicha evaluación y verificación fue realizada por la Entidad Nacional Competente.

## **2 INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES**

En desarrollo de la Licitación Privada Abierta No 001 de 2020, cuyo objeto es **“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para la dotación de mobiliario escolar en los establecimientos educativos de los municipios ZOMAC, departamento del Tolima”**, una vez surtido el proceso de subsanación se encuentran tres (3) proponentes cuyas ofertas se encuentra habilitadas para continuar con el proceso, por lo tanto se realizará la evaluación de los requisitos PONDERABLES obteniendo los siguientes resultados:



## Criterios de evaluación y calificación de las propuestas Oferta

Los proponentes habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros del título anterior, tendrán derecho a que sus Propuestas sean calificadas, lo cual se hará con a los siguientes criterios de evaluación:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
EXPERIENCIA ADICIONAL	60
PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	30
EXPERIENCIA EN OBRAS POR IMPUESTOS	10

### Experiencia adicional

Se otorgará hasta un máximo de sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos terminados adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: supervisión y/o interventoría de contratos de dotación escolar.

Se otorgarán veinte (20) puntos por contrato, siendo 60 puntos el puntaje máximo a adquirir. En el evento en el cual el Proponente allegue con su oferta más de tres (3) contratos adicionales a los contratos presentados para acreditar la experiencia específica mínima, el comité evaluador sólo tendrá en cuenta los primeros tres (3) contratos, de acuerdo con el orden en que se hayan relacionado en el Anexo 9.

### Promoción a la industria local

El Proponente deberá indicar el origen de los bienes y servicios de su oferta conforme a la Ley 816 del 2003, así:

Bienes Nacionales: Son: a) los Bienes Nacionales; b) Bienes Extranjeros con Tratamiento de Nacionales.

Bienes Nacionales: Son los bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales Nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Servicios Nacionales: Servicios prestados por:

a) Personas naturales colombianas (por nacimiento o por adopción); b) personas naturales residentes en Colombia, o c) personas jurídicas constituidas de acuerdo con la ley colombiana; y los Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales

Bienes o Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales: Son a) los originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y b) los originarios de países en los que se concede a las ofertas de bienes y servicios colombianos, el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Se otorgará a los proponentes nacionales que dentro de su equipo humano de trabajo incorporen componente 100% de mano de obra nacional el máximo puntaje. (30 puntos)

A los proponentes nacionales y/o extranjeros que dentro de su equipo humano de trabajo incorporen componente de mano de obra nacional y extranjera, se le asignarán la mitad de los puntos. (15) puntos

A los proponentes que dentro de su equipo de trabajo incorporen componente cien 100% de mano de obra extranjera, se le asignarán cero (0) puntos.

Los proponentes que no anexen certificación o no la presenten con los requisitos señalados, tendrán cero (0) puntos.

Lo anterior debe ser señalado por el Representante Legal del proponente mediante certificación escrita.

Anexo No 10: Promoción a la industria Nacional

### **Experiencia en obras por impuestos y/o zonas ZOMAC o similares**

Se otorgará DIEZ (10) puntos, a aquellos proponentes que acrediten no haber sido adjudicatarios de contratos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A., o, que habiéndolo sido, dichos contratos ya se encuentren debidamente liquidados.

Se otorgará cinco (5) puntos, a aquellos proponentes que hayan sido adjudicatarios de entre uno (1) a cinco (5) contratos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A., y que se encuentren en ejecución.

Se otorgará cero (0) puntos a aquellos proponentes que hayan sido adjudicatarios de más de cinco (5) contratos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A. y que los mismos se encuentren en ejecución NOTA: Se deja expresa claridad que el término “en ejecución” para todos los efectos de la calificación de este requisito de ponderación se tomará a partir de la expedición del acta de aceptación de la oferta.

## **2.1 EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES**

### **2.1.1 ARG CONSULTORES & SERVICIOS S.A.S.**

#### **2.1.1.1 Experiencia adicional**



No.	Entidad/Firma Contratante	Nombre Contratista	Número del Contrato	Objeto de la Contratación o Servicio y Alcance	Fecha de Inicio (	Fecha de Terminación	Duración	Valor del Contrato	Proporción participación (Ejecución en Unión Temporal o Consorcio**)				Valor acreditado (SMMLV)
									UT / Consorcio	(%)	Duración (meses)	Valor con el porcentaje	
1	EMGESA S.A. E.S.P	ARG CONSULTORES &SERVICIOS S.A.S		Interventoría técnica, jurídica, administrativa, contable y financiera a la adquisición y distribución de dotación mobiliario escolar correspondiente al proyecto BPIN: 20181719000197 dotación de establecimientos educativos oficiales en zonas mas afectadas por el conflicto en el departamento del Huila en los Municipios de Baraya y Tello para las instituciones educativas públicas de los municipios de Baraya y Tello, del Huila en el marco de la implementación de los acuerdos de paz para las zonas más afectadas por el conflicto específicamente dentro del programa de obras por impuestos.	15/08/19	31/01/20	5,63	86.817.640,00	I	100%	5,63	86.817.640,00	98,90
2	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	ARG CONSULTORES &SERVICIOS S.A.S	3-1-85916-002-2019	Prestar los servicios de consultoría para el seguimiento e interventoría al suministro de dotaciones y mobiliario de los contratos suscritos por la Diócesis de Isthmina - Tadó durante el año 2017 en los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos y financieros.	11/09/19	26/05/20	8,60	208.892.600,00 \$	I	100%	8,60	208.892.600,00 \$	237,97
3	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	ARG CONSULTORES	3-1-85829-	Interventoría jurídica, contable, financiera, administrativa, social y	18/09/19	7/07/20	9,77	269.892.000,00 \$	I	100%	9,77	269.892.000,00 \$	307,46

No.	Entidad/Firma Contratante	Nombre Contratista	Número del Contrato	Objeto de la Contratación o Servicio y Alcance	Fecha de Inicio (	Fecha de Terminación	Duración	Valor del Contrato	Proporción participación (Ejecución en Unión Temporal o Consorcio**)				Valor acreditado (SMMLV)
									UT / Consorcio	(%)	Duración (meses)	Valor con el porcentaje	
		&SERVICIOS S.A.S	002-2019	técnica para la dotación de las aulas en instituciones educativas de los Municipios de Tama, Saravena y Arauca en el Departamento de Arauca.									

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
<p>Se otorgará hasta un máximo de SESENTA (60) PUNTOS, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos terminados adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: supervisión y/o interventoría de contratos de dotación de mobiliario escolar. Se otorgarán veinte (20) puntos por contrato, siendo 60 puntos el puntaje máximo a adquirir.</p> <p>En el evento en el cual el Proponente allegue con su Oferta más de tres (3) contratos adicionales a los contratos presentados para acreditar la experiencia específica mínima, el comité evaluador sólo tendrá en cuenta los primeros tres (3) contratos, de acuerdo con el orden en que se hayan relacionado en el Anexo No 9. Experiencia Adicional.</p>	<p>El proponente presenta tres (3) contratos que corresponden con "supervisión y/o interventoría de contratos de dotación de mobiliario escolar", por cada contrato se obtiene 20 puntos.</p>	60

### 2.1.1.2 PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	Para efectos del análisis del factor referido al Fomento a la industria Nacional, me permito indicar el origen de los bienes o servicios ofertados, así: Nacional (Nota 1) 100% de mano de obra nacional. NOTA 1: La calificación de Bienes y/o Servicios Nacionales (que incluye a los Bienes de Origen Nacional, los Servicios Nacionales y los Bienes o Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales). Tratándose de Bienes de Origen Nacional se deberá adjuntar el Registro de Producción Nacional (El N° de radicado de respuesta positiva del Ministerio de Comercio debe ser expedido con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de propuestas). Tratándose de “BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS CON TRATAMIENTO DE NACIONALES”, se debe indicar el trato nacional existente en materia de compras estatales o adjuntar el informe de la Misión Diplomática según corresponda.	30

### 2.1.1.3 EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN OBRAS POR IMPUESTOS

EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN OBRAS POR IMPUESTOS	ARG se encuentra ejecutando (1) contrato en el mecanismo de obras por impuestos con FIDUPREVISORA S.A.	5
---	--	---

### RESUMEN EVALUACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES

NO	PROPONENTE	Experiencia adicional	Promoción a la industria nacional	Ejecución de proyectos en obras por impuestos	Total puntaje obtenido
1	ARG CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S.	60	30	5	95

Fuente: Fiduprevisora

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el comité evaluador recomienda la selección del oferente ARG CONSULTORES & SERVICIOS S.A.S en virtud que cumplio con las condiciones estipuladas en los términos de referencia tanto habilitantes como ponderables.

El presente informe se publica a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año 2020

ORIGINAL  
FIRMADO

**LUISA MONROY**  
**LÍDER JURÍDICA**  
**OBRAS POR IMPUESTOS**  
**FIDUPREVISORA S.A.**

ORIGINAL  
FIRMADO

**.YULY CASTRO PARDO**  
**LÍDER TÉCNICA Y FINANCIERA**  
**OBRAS POR IMPUESTOS**  
**FIDUPREVISORA S.A.**

ORIGINAL  
FIRMADO

**LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA DE NEGOCIOS**  
**OBRAS POR IMPUESTOS**  
**FIDUPREVISORA S.A.**